



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICACIÓN: 08001315300520200015300  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ERIKA ESCORCIA MERIÑO  
DEMANDADO: LIBARDO BERMUDEZ SILVERA Y OTROS

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta lo siguiente:

*“con el debido respeto me permito aportar notificación al demandados LIBARDO JOSÉ BERMUDEZ SILVERA Y OTROS, a través de su dirección de correo electrónico [tommy.libar@hotmail.com](mailto:tommy.libar@hotmail.com); sobre el auto donde admiten la presente demanda por proceso VERBAL (DECLARATIVO SIMULACION)”*

Frente a lo anterior, advierte el juzgado que la cuenta de correo electrónico a la que va dirigida dicha notificación ([tommy.libar@hotmail.com](mailto:tommy.libar@hotmail.com)) no corresponde a ninguno de los demandados, ya que en la demanda en el acápite de notificaciones, el demandante señaló que desconocía el correo electrónico de los demandados, por lo que no podrá tenerse cumplida la notificación por correo electrónico conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la notificación en la dirección física de los demandados, el artículo 291 del Código General del Proceso señala en el numeral 3 inciso 4, que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la notificación de la demanda en debida forma, atendiendo a lo regulado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO No. 107  
HOY 29 JUNIO 2022  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO